


ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB DE TENIS ALMERÍA



Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 4 de Enero de 2001.
Modificados por las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 6 de Febrero de 2005 y el 3 de Diciembre de 2005.
Última modificación, aprobada en Asamblea Ordinaria celebrada el 12 de Marzo de 2023.

1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERÍA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 1/35	

Contenido

PREÁMBULO	5
ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS ALMERÍA	7
CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1.- Denominación y objeto.	7
Artículo 2.- Ámbito de actuación.....	7
Artículo 3.- Domicilio social.....	7
Artículo 4.- Régimen Jurídico.	7
Artículo 5.- Actividad deportiva.....	8
Artículo 6.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.	8
Artículo 7.- Impugnación de actos y acuerdos.	8
CAPÍTULO II MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO.....	8
Artículo 8.- Categorías.....	8
Artículo 9.- Tipos de socio	9
Artículo 10.- Derechos y obligaciones de los socios.....	10
Artículo 11.- Igualdad de las personas que integran el club.....	11
Artículo 12.- Admisión.....	11
Artículo 13.- Baja temporal.....	11
Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.....	12
Artículo 15.- Las cuotas.	12
CAPÍTULO III – ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	13
Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.	13
Artículo 17.- La Asamblea General.....	13
Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.	14
Artículo 19. Sesiones de la Asamblea General.....	15
Artículo 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.....	15
Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.....	15
Artículo 22.- Celebración de la Asamblea General.....	16
Artículo 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.....	16
Artículo 24.- La Junta Directiva	16
Artículo 25.- Funciones de la Junta Directiva.....	17
Artículo 26.- Constitución de la Junta Directiva	18
Artículo 27.- El Presidente	18
Artículo 28.- El vicepresidente	19
Artículo 29.- La Secretaría	19
Artículo 30.- La Tesorería	20
Artículo 31.- Otras vocalías de la Junta Directiva.....	20

2

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERÍA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001317 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN


Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 2/35




DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 32.- La Comisión Electoral	20
Artículo 33.- Funciones de la Comisión Electoral	21
CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	21
Artículo 34.- Proceso Electoral	21
Artículo 35.- Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva	21
Artículo 36.- Procedimiento electoral.....	22
Artículo 37.- Órganos del proceso electoral.....	23
Artículo 38.- Requisitos de las candidaturas.....	23
Artículo 39.- Derecho al voto.....	24
Artículo 40.- La Mesa Electoral.....	24
Artículo 41.- Las votaciones.	25
Artículo 42.- Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.	25
Artículo 43.- Mandato de la Junta Directiva.....	26
CAPITULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB	26
Artículo 44. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.....	26
Artículo 45. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.....	26
CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR	26
Artículo 46.- Infracciones y sanciones	26
Artículo 47.- Órgano Sancionador.....	27
Artículo 48.- Procedimiento Sancionador.....	27
CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	28
Artículo 49.- Objeto de la conciliación.	28
Artículo 50.- El Comité de Conciliación.	28
Artículo 51.- Solicitud de conciliación.....	28
Artículo 52.- Contestación a la solicitud de conciliación.....	29
Artículo 53.- Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.....	29
Artículo 54.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.	29
Artículo 55.- Resolución.	29
Artículo 56.- Duración del procedimiento.....	29
CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL	30
Artículo 57.- Patrimonio del club.....	30
Artículo 58.- Régimen económico.....	30
Artículo 59.- Emisión de Títulos	30
Artículo 60.- Inscripción de los Títulos.....	31
Artículo 61.- Títulos con Deudas.....	31

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 3/35	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 62.- Transferencia de Títulos	31
Artículo 63.- Características de los Títulos	31
Artículo 64.- Devolución del Título Social	33
CAPITULO IX - REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE	33
Artículo 65.- Régimen Documental y Contable	33
Artículo 66.- Libro de Actas	33
Artículo 67.- Libro de Registro de Socios.....	33
Artículo 68.- Libro de Contabilidad	34
CAPÍTULO X – REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.....	34
Artículo 69.- Reforma de los Estatutos	34
Artículo 70.- Disolución de la Entidad.....	34
Artículo 71.- Destino del Patrimonio Neto	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL	35
DISPOSICIÓN FINAL	35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 4/35	

PREÁMBULO

Los Estatutos Sociales del Club de Tenis Almería, fueron aprobados el 27 de octubre de 1972, por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y el 2 de noviembre de 1972 por la Real Federación Española de Tenis, de acuerdo con el apartado 2 del Art. 2º de la ley 191 de 24 de diciembre de 1964, y apartado 7º. del Decreto 1.440 de 20 de Mayo de 1965, e inscrita en la Sección de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación.

La Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte, declara objeto de especial protección y apoyo de los poderes públicos a las asociaciones que deseen acogerse a la misma, previa adaptación de sus estatutos por acuerdo de Asamblea General de Socios.

Con este fin y a los efectos mencionados y demás que sean de aplicación, la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club de Tenis Almería, celebrada el día 30 de Octubre de 1980, aprobó los estatutos vigentes hasta enero del 2001.

En adopción en lo dispuesto en la Ley 6/98, 14 de diciembre, del deporte, decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de Febrero del 2001, aprobó los vigentes estatutos.

Desde esta fecha se han producido diferentes modificaciones, que se relacionan más abajo junto a la fecha de las Asambleas Generales Extraordinarias en que fueron aprobadas por la masa social:

- Artículo 63, apartado b) en el que se aumenta el valor nominal de cada título que será de 327,61 € (Asamblea General Extraordinaria del 6 de febrero de 2005).
- Artículo 63, apartado q) en el que se aumenta la edad de los hijos de los socios para estar en posesión de un título (Asamblea General Extraordinaria del 6 de febrero de 2005).
- Artículo 13, en el que se modifican las condiciones de los socios en situación de baja temporal título (Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2005).
- Artículo 4, se modifica el régimen jurídico para adatarlo a la normativa vigente (Asamblea General Extraordinaria de 29 de octubre de 2017)
- Artículo 3, se modifica el domicilio social pasando a estar en el municipio de Almería (Calle Soldado Español nº 38)(Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 2017)
- Artículo 24, se modifica la composición de la junta directiva para adaptarlo a la normativa vigente (Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 2017)

5

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ


PÁG. 5/35



Se modifica la Disposición Final para adaptarla a la normativa vigente (Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 2017)

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial de Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 6/35	

ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS ALMERÍA

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto.

El **Club deportivo** Club de Tenis Almería, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se constituye en la localidad de Huércal de Almería (Almería) y cuyo objeto exclusivo está constituido por el fomento y práctica de la actividad física y deportiva en el ámbito territorial preferentemente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

La Asociación practicará como principal modalidad deportivo la del "TENIS", estimulando el desarrollo del mismo, y se adscribirá a la Federación Andaluza de Tenis, en su caso a la española, y someterá los Estatutos del club a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, dependiente de la Dirección General competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en la C/ Soldado Español nº 38 (Almería) de la localidad de Almería (C.P 04004), provincia de Almería, Telf. 950 300 104 y 618 762 479, debiéndose notificar, en caso de modificación, al Registro Andaluz de Entidades Deportivas y a cuantos organismos sea necesario para cumplir en cada momento con las exigencias legales. Actualmente el club cuenta, además, con los siguientes locales e instalaciones propias: 7 pistas de tierra batida, 7 pistas rápidas, 2 frontones, 5 pistas de pádel, 1 pista de minibasket, 1 campo de fútbol, 2 piscinas, gimnasio, un edificio social, un restaurante y una terraza de verano.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERÍA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 7/35



Artículo 5.- Actividad deportiva.

1. La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad deportiva principal la modalidad / especialidad: TENIS, y se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de TENIS. Practicará asimismo las siguientes actividades deportivas: TENIS, PADEL Y FÚTBOL, a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federada.
2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

Artículo 6.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 8.- Categorías.

1. Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.



2. Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

3. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

4. Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

5. Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

6. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviera.

Artículo 9.- Tipos de socio

Los socios, podrán ser de las siguientes clases: de Honor, de Número, Senior, Transeúntes y Familiares.

Son *socios de Honor*, aquellos que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General Extraordinaria, en méritos de su labor por el Club.

Estarán exentos de pago de cuotas y tendrán los mismos derechos que los socios de número.

Son *socios de Número*, los mayores de edad, admitidos por la Junta Directiva en las condiciones previstas con carácter general.

Son *socios Senior*, aquellos socios titulares con una antigüedad superior a 40 años que traspasen su título a alguno de sus hijos.

Contarán con un pago de cuota reducida y en las asambleas tendrán voz pero no voto.

Son *socios Transeúntes*, los no residentes en Almería, y que, admitida la Junta Directiva, previa solicitud y presentación hecha en forma igual a la establecida para socios de número por tiempo no superior a tres meses. Mientras se mantenga la condición de socio transeúnte, estos tendrán la obligación de abonar la cuota periódica que en cada momento esté establecida y el derecho al uso de las instalaciones del club en idéntico régimen que los demás socios.

Son *socios Familiares*, el cónyuge e hijos hasta la edad y circunstancias que las normas



vigentes en el Club establezcan para esta clase de socios. Los socios familiares gozarán del derecho de uso de todas las instalaciones del club.

La Junta Directiva establecerá las condiciones de admisión y permanencia de las distintas clases de socios atendiendo a los intereses generales del club.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de los socios

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, o en su caso, mediante representante, en condiciones de igualdad con los socios de la misma clase.
- b) Ser elector y elegible para órganos rectores de la Sociedad, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- c) Disfrutar de los elementos e instalaciones destinados a uso común según el régimen reglamentario y asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club.
- d) Presentar solicitudes y quejas a los Órganos Directivos.
- e) Examinar las liquidaciones y balances de la Asociación.
- f) A ser informado de las actividades del club, especialmente de la gestión y administración.
- g) A separarse libremente del club.
- h) A tener acceso a la documentación del club, en la forma que reglamentariamente se determine.
- i) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.

Los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

Son obligaciones de los socios de Número.

Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001317 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 10/35



entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Artículo 11.- Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Artículo 12.- Admisión

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Para la admisión como socio de número será necesario:

- Ser mayor de edad.
- Presentar, solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, con el compromiso de suscribir un Título Social y las cargas y gravámenes que estén estipuladas; así como el resto de los requisitos que en los presentes estatutos se regulan.
- Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 13.- Baja temporal

Los socios podrán solicitar baja temporal mediante escrito razonado a la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Incapacidad temporal física para la práctica deportiva, justificada mediante certificación médica.
- b) Cambio temporal de residencia en un radio superior a cincuenta kilómetros de la ubicación del Club, por motivos profesionales, justificada con certificación empresarial.
- c) Cambio temporal de residencia por motivos familiares, que a juicio de la Junta

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 11/35



Directiva, sean justificados.

En el caso de que la Junta Directiva acceda a petición, el socio será declarado en tal situación, por un período de tiempo no inferior a seis meses ni superior a un año, renovable solicitud del socio a la Junta Directiva, por un máximo de un año, si las causas que justificaron su solicitud, debidamente acreditadas se mantuvieran. El socio durante el periodo en situación de baja temporal no podrá ejercer los derechos sociales y quedará relevado de los deberes que para los socios se establecen en los presentes Estatutos Sociales, con las siguientes excepciones:

- a) Abono de una cuota mensual para cubrir los costos fijos del Club, equivalente a treinta por ciento, de la cuota mensual fijada para los socios con título activo.
- b) Abono de las derramas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria que se emitan para cubrir la financiación de Inversiones o Gastos Extraordinarios del Club.

En el caso de socio familiar temporal, la pérdida de los derechos sociales, será extensible a todos los miembros de la unidad familiar.

La aplicación de la cuota mensual de socio en situación de baja temporal, se aplicará, para todos los socios que pasen a esta situación, a partir del tres de diciembre de 2005.

Durante el período en situación en baja temporal, podrá darse de alta en cualquier momento, recuperando todos sus derechos y deberes, mediante su comunicación escrita al Presidente del Club.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos o cuatro meses en un año natural, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento.

Artículo 15.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 12/35



b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III – ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

Artículo 17.- La Asamblea General

El Órgano Supremo de la Asociación, será la Asamblea General, integrada por todos los socios de Honor y de Número, que se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias según prevengan las disposiciones vigentes.

Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Así mismo podrán asistir a las Asambleas Generales que se convoquen, los representantes de los técnicos del club y deportistas no socios.

Los técnicos contarán con un representante en las Asambleas Generales que se convoquen, el representante será elegido por y de entre los técnicos del Club.

La representación de los deportistas no asociados estará compuesta por un representante por cada 20 deportistas no socios, representante que será elegido por y de entre ellos.

En todo caso, se reunirá, con carácter obligatorio, una vez en el año, para tratar, las siguientes cuestiones: Informe de la Junta Directiva acerca de su gestión deportiva, administrativa y económica.

13

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial de Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 13/35



Memoria, liquidación de presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo.

Plan de actuación elaborado por la Directiva para el año siguiente.

Presupuesto ordinario.

Cualquier otro asunto que la Junta Directiva estime conveniente someter a la Asamblea o que proponga por escrito con cinco días de antelación a la misma el 10% de los socios.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 43.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
 - i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
 - j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
 - k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
 - l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá

14

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001317 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 14/35



adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan.

Artículo 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales

Las sesiones de la Asamblea serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a propuesta de la Junta o a petición de un diez por ciento al menos de los socios conderecho a voto, con indicación en este supuesto de los temas a tratar en cualquier caso, la Asamblea será presidida por el Presidente del Club, quien ordenará el debate, y estableciendo su caso la votación de los temas cuando, a su juicio estén suficientemente debatidos.

En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

De no existir causa grave, entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración habrán de mediar como mínimo diez días naturales, excepto si correspondiese celebrar elecciones en cuyo caso se estará a lo dispuesto para ese puesto en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes, excepto lo que preceptúa el caso de disolución de la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos de modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes o disolución de la

15

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 15/35



Sociedad, en la que se exigirá en todo caso mayoría absoluta.

Artículo 22.- Celebración de la Asamblea General

De todas las sesiones de las Asambleas, actuará como secretario de la Asamblea el del Club el cual se extenderá la correspondiente acta, en el libro que obligatoriamente debe llevar el Club.

La Asamblea decidirá por mayoría de votos de los socios presentes o representados, sobre la elección de presidente, y miembros de la Directiva, y de conformidad con las disposiciones vigentes. Cada socio asistente podrá ostentar un máximo de tres votos incluido el suyo.

Artículo 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva

Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan

A las reuniones de la Junta Directiva acudirá el Secretario del Club, con voz pero sin voto.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos; serán también de carácter obligatorio excepto en caso de haber desempeñado el cargo con anterioridad.

Para que la dimisión de un miembro de la Junta sea válida deberá ser aceptada

16

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001317 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 16/35



por la misma. En caso contrario deberá continuar en el puesto o darse de baja como socio.

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno, dando cuenta en la primera Junta General que se celebre, a fin de que, por la misma, se apruebe, en su caso, se revoque la sustitución efectuada. Los designados finalizarán su mandato cuando correspondiera al miembro sustituido.

Los vocales delegados por la Junta Directiva presidirán las distintas ponencias o comisiones que crea conveniente formar la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades deportivas y sociales, las cuales cuidarán de exponer a la Junta Directiva, para su aprobación de considerarlas acertadas y convenientes.


Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votación, teniendo cada componente un voto y en caso de empate decidirá el voto de Presidente.

Artículo 25.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones y festejos que se organicen.
- b) Cumplir y hacer cumplir los vigentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- c) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumplimiento los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Señalar las condiciones de admisión de nuevos socios y las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacer.
- e) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- f) Nombrar y separar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se puedan constituir.
- g) Dirigir, organizar y vigilar la marcha y actividades del Club, disponiendo la inversión de los fondos y cuidando de su buena y justa administración.
- h) Llevar por medio de la persona de su Presidente o de aquella en que éste delegue, la representación del Club, judicial o extrajudicialmente, y realizar en nombre de la Sociedad toda clase de actos de administración sin más limitaciones que aquellos reservados a la Asamblea General, y otorgar y suscribir cuales quiera documentos públicos o privados, incluso poderes que podrá otorgar, reconocer y modificar.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 17/35	

- i) Nombrar el personal de servicio del Club, fijando las condiciones de trabajo y responsabilidades que se estime convenientes.
- j) Formular inventario y balance anual y redactar la memoria anual de la Sociedad.
- k) Aplicar las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas y sociales dentro del Club y en general, adoptar las disposiciones que considere convenientes para la buena marcha de la Sociedad, resolviendo dudas, interpretando y supliendo los presentes Estatutos si fuera preciso.

Artículo 26.- Constitución de la Junta Directiva

- 1) Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia al menos de tres de sus miembros y, en todo caso, del presidente o Vicepresidente y secretario. A excepción de lo previsto para admisión de socios.
- 2) La Junta Directiva, será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 24 horas, también podrá ser convocada a petición de dos o más de sus miembros.
- 3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.


Artículo 27.- El Presidente

El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, dirigirá los debates y discusiones y velará por que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales de Socios, nombrará, sustituirá y destituirá, en su caso, al Secretario del Club, resolverá por sí sólo cualquier asunto imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva y autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la Entidad, unida dicha firma con la del Tesorero para asuntos económicos y con la del Secretario para documentos y contratos.

La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 18/35	

Artículo 28.- El vicepresidente


El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en su cometido y en las funciones que el mismo delegue, en los casos de ausencia por enfermedad o incapacidad y hasta tanto no se cubra la vacante.

Artículo 29.- La Secretaría

El secretario será nombrado por del Club, para el período de su mandato, pudiendo el Presidente, sustituirlo o destituirlo, en su caso; Ejercerá las funciones de Secretario en la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 19/35	

Llevará el libro de actas un registro de socios con orden correlativo; cuidará de la correspondencia del Club, extenderá los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados, autorizará con su firma junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre de la Sociedad; formalizará la memoria anual de las actividades del Club; actuará como tal en la Junta Directiva y Asambleas y cuidará de tener toda la documentación de votación en las Asambleas preparada según lo dispuesto en los Estatutos.

Todos los escritos llevarán el V.º B.º, del Presidente.

Artículo 30.- La Tesorería

El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando al efecto un libro de Caja donde anotará todos los ingresos y gastos que hubiere. No efectuará ningún pago, sin el V.º B.º del Presidente, velará por el fiel cumplimiento de la distribución de fondos de la Sociedad, así como del pago de las cuotas por los asociados, y también comprobará los Estados de cuentas y beneficios o pérdidas en fiestas, homenajes, etc.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 32.- La Comisión Electoral

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

La Comisión electoral estará compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo entre los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria donde se convocarán las elecciones de la siguiente Junta Directiva, que estén en el pleno uso de todos sus derechos como tales.

El sorteo se llevará a efecto por la Junta Directiva, en la reunión en la que se acuerde la convocatoria de Elecciones.

La proclamación y publicación de la candidatura ganadora, se publicará en la página web del club en un lugar destacado y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.



Artículo 33.- Funciones de la Comisión Electoral

Aprobar el censo electoral.

Admitir y proclamar las candidaturas.

Resolver impugnaciones, reclamaciones y cuantas se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral.

- a. Presidir el acto de las votaciones.
- b. Proceder al escrutinio de los votos emitidos y la proclamación de la candidatura elegida.
- c. Redactar, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

La Comisión electoral será presidida por el socio de mayor antigüedad de entre los elegidos. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto. A las reuniones de la Comisión Electoral, asistirá el secretario del Club, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 34.- Proceso Electoral

Al menos con veinticinco días de antelación a que espire el mandato de la Junta Directiva, esta en reunión celebrada al efecto, convocará las correspondientes elecciones, haciendo público los socios que formarán la Comisión Electoral, así como el calendario electoral, en el que se fijarán los plazos para la Publicación del censo electoral, presentación de candidaturas, proclamación de las candidaturas válidas y fecha de votación y escrutinio.

La elección de Presidente o cualquiera de los otros cargos o vocalías integradas en la Junta Directiva, sólo podrá recaer en socios Honor o de Número que se encuentren incluidos en el censo electoral publicado por la Comisión Electoral.

Artículo 35. - Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

Sólo podrán votarse candidaturas completas, que comprendan todas las vacantes



que se hayan de cubrir en la elección; las listas de candidatos deberán presentarse con la firmeza al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto, ante el Secretario de la Comisión Electoral, dentro de los siete días siguientes a la convocatoria de la Asamblea en la que haya de producirse la elección; La comisión, una vez estudiadas las candidaturas presentadas, proclamará las válidas y las expondrá en el local social durante los siete días anteriores a la misma. La convocatoria se hará con veinticinco días naturales de antelación a su celebración.

Artículo 36.- Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
 - d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
 - e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 22/35



Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentará a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las persona integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 37.- Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 38.- Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 001317 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 23/35



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 39.- Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 40.- La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 24/35



al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 41.- Las votaciones.

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 42.- Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

25

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 25/35



2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 43.- Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 44. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 45. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 46.- Infracciones y sanciones

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las

26

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 26/35



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
 3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la omisión infracciones muy graves.

La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.
- d) Las demás conductas que perturben de algún otro modo la convivencia social, en el mutuo respeto y los intereses del club, o supongan una mera contravención de los Estatutos y Reglamentos, o de los acuerdos de sus órganos de gobierno y administración, darán lugar a la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del socio o al apercibimiento del mismo.
- e) Perjudicar materialmente de forma grave y culpable al club.
- f) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previa advertencia. La Junta Directiva podrá concederle dos meses para el pago de las cuotas pendientes con un recargo del veinte por ciento de su importe, sin perjuicio de la facultad de la misma podrá proceder a la suspensión de los derechos de socio por el mero retraso en el pago.

Artículo 47.- Órgano Sancionador

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 48.- Procedimiento Sancionador

1. El Presidente podrá ordenar al secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.
A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado al expediente, el secretario remitirá escrito al interesado, en el que se

27

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 27/35



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001317 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

- 3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club, para los demás casos se exigirá la mayoría simple.
- 4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 49.- Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.


Artículo 50.- El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 51.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 28/35	

extrajudicial.

Artículo 52.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 53.- Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 54.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 55.- Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 56.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.



CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 57.- Patrimonio del club.

El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 58.- Régimen económico.

El Club de Tenis de Almería, podrá recibir libremente donaciones que no excedande la cantidad de 3005,06 €. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad serán notificadas a la Federación Andaluza y Española de Tenis.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.
- c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

Artículo 59.- Emisión de Títulos

1. El Club de Tenis de Almería, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
2. los Títulos serán nominativos.

30

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 30/35



Artículo 60.- Inscripción de los Títulos

1. Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 61.- Títulos con Deudas

Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su Posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.


Artículo 62.- Transferencia de Títulos

Los Títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

Artículo 63.- Características de los Títulos

Los Títulos de Parte Alícuota Patrimonial o Sociales a que se refieren los presentes Estatutos, tendrán las características siguientes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 31/35	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- a) El número de títulos será fijado en Junta General de socios a propuesta de la Junta Directiva, y con arreglo a lo que aconsejen la capacidad de las instalaciones para su uso racional, siendo preciso para aprobación de emisión de títulos el voto favorable de los 2/3 de la Asamblea.
- b) El valor nominal de cada título será de 327,61 €.
- c) No devengarán interés ni dividendo alguno, teniendo la naturaleza de Títulos nominativos y transferibles con limitaciones.
- d) No podrán ser poseídos por personas ajenas a la Sociedad; toda transmisible, afectada con tal vicio no será reconocida por el Club.
- e) En caso de fallecimiento de un Socio, el Título o Títulos por él mismo poseídos, podrán pasar al heredero o herederos que la Junta Directiva admita como Socios. Si la junta no los admitiera como tales, o ellos prefirieran transferir los Títulos, deberán entregar los mismos en la Secretaría para dicho fin. Si a los seis meses acontar del fallecimiento, no hubiera sido efectuada la entrega a la Junta Directiva procederá a su anulación reembolsando a sus tenedores el nominal y extendiendo el correspondiente duplicado, que pondrá, a disposición de otros socios.
- f) Los poseedores iniciales de los Títulos, podrán adquirirlos sin desembolsar al contado la totalidad de su valor; si no cumplieran con los plazos estipulados, su Título será anulado, extendiéndose el correspondiente duplicado y perdiendo lo desembolsado hasta el momento. Queda facultada la Junta Directiva para denegar el desembolso parcial.
- g) En caso del párrafo anterior, el adquirente goza de la cualidad de Socio desde el primer desembolso efectuado
- h) Para transferir un título social deberá hacerse a través del Club. El socio interesado lo comunicará, a la Junta Directiva, pudiendo presentar un candidato, al mismo, si bien la Junta podrá adjudicarlo a otros candidatos en espera de ingreso. Tampoco podrá ser adjudicado al presunto candidato si este no es aceptado como socio por la Junta Directiva.
- i) Cuando un socio causa baja viene obligado a transferir su título según el apartado anterior. Hasta el momento de efectuarse la transmisión el socio deberá seguir abonando las cuotas establecidas y si dejara de hacerlo, se le aplicará el Art. 46, de los presentes Estatutos, con descuento de las cantidades debidas al Club, y entrega del resto del valor nominal del título.
- j) En toda transmisión el Club tendrá el derecho preferente para la adquisición del Título. Este derecho preferente para la adquisición del Título. Este derecho no podrá ejercitarlo el Club, en las transmisiones que se efectúen, entre padres e hijos o cónyuges, que estarán además exentas de cualquier carga o gravamen adicional.
- k) En caso de expulsión de un socio, deberá entregar en la Secretaría el Título Social que le será reembolsado al precio de su valor nominal. Si en un plazo de seis meses se negara a entregarlo, será anulado perdiendo su importe.
- l) En caso de pérdida o extravío de un Título, el socio lo comunicará a la Junta Directiva, la cual transcurridos tres meses, ordenará se extienda el duplicado del mismo, perdiendo el original todo su valor.
- m) Cada socio no podrá poseer más de un Título, a excepción de los que

32

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 32/35



DILIGENCIA: Para poder constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001317 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- n) sean para futura adjudicación a un hijo, cuyo número será reglamentado.
- n) Dada la finalidad completamente deportiva y no de lucro, de la creación de títulos sociales, los mismos no podrán de ningún modo en cualquier momento ser propiedad de no socios.
- o) No se reconocerá como propietario del Título a personas distintas de la que aparezca como tal en el libro registro del Club, a cuyo efecto deberá presentarse el título en secretaría, para pertinente diligenciación.
- p) La Junta Directiva, resolverá cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de los preceptos que anteceden decidiendo los casos no provistos.
- q) Los hijos de socios deberán entrar en posesión de un título a la edad de 28 años.

Artículo 64.- Devolución del Título Social

La Asamblea General por votación favorable de los $\frac{3}{4}$ de sus miembros de pleno derecho, puedan acordar la devolución del valor del título de parte alícuota patrimonial a todos los socios por el valor nominal, en las condiciones y plazos que se establezca por esa mayoría cualificada.

CAPITULO IX - REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 65.- Régimen Documental y Contable

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Registro de Socios, de Actas y de Contabilidad previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.


El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 66.- Libro de Actas

En los Libros de Actas, se conseguirán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el secretario.

Artículo 67.- Libro de Registro de Socios

En el Libro de Registro de Asociados, deberá constar los nombres y apellidos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	18/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ	PÁG. 33/35	

los socios de Número, su Documento Nacional de Identidad, profesión, y en su caso de los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías

Artículo 68.- Libro de Contabilidad

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos, especificándose las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas.

Además también contara con un extracto de los presupuesto anuales del club, en relación a ingresos y gastos de cada año teniendo en cuenta subvenciones.

CAPITULO X – REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 69.- Reforma de los Estatutos

Para reformar los presentes Estatutos, será necesario convocar la Asamblea General Extraordinaria de socios con derecho a voto, requiriéndose la asistencia de la mayoría de los socios en primera convocatoria y del cinco por ciento de los mismo es la segunda, excepto para lo concerniente a modificación de lo reglamentado en el Art.23.2, siguiente para disolución de la Sociedad.

Artículo 70.- Disolución de la Entidad

La Sociedad podrá ser disuelta, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta directiva, requiriéndose la asistencia en primera convocatoria de la mayoría de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria el cuarenta por ciento de dichos socios siendo imprescindible para adoptar el acuerdo de disolución el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 71.- Destino del Patrimonio Neto

Una vez disuelta la sociedad al patrimonio neto que resulte tras la liquidación de deudas que el club pudiera tener contraídas con terceros o con los propios

34

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 34/35



socios el club será destinado al fomento y desarrollo de las actividades físico – deportivas, en interés de la provincia de Almería.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asamblea General acuerda conceder autorización a la Junta Directiva para, en su caso, modificar los presentes Estatutos en lo que fuese exigido por Registro Andaluz de Entidades Deportivas, dependiente de la Dirección General competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, siempre que tales modificaciones no afecten a partes sustanciales de los Estatutos no la estructura básica del Club.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados y sin ningún efecto los anteriores ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS ALMERIA.


En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Almería, 14 de marzo de 2023

El Secretario,


Jose Luis Uda Paracho.

El Presidente,


VICTOR GONZALEZ CORSO

Administración y Reservas: Telf. 950 300 104 - 618 762 479

Página Web: www.clubdetenisalmeria.com
E-mail: administración@clubdetenisalmeria.com

CLUB DE TENIS ALMERÍA
C/ Soldado Español nº 38
04004 ALMERÍA (Almería)

35

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS ALMERIA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001311 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Almería con fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

18/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmTZLU3R9QEN4JAG9XA233MQCGJ

PÁG. 35/35

